



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*2025 Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata.
Emblema de la Soberanía Energética Argentina”*

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
LEY**

CAPITULO 1

Programa de Descentralización

ARTÍCULO 1º: Emergencia. Declarérese la emergencia educativa en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Programa Experimental de Descentralización de la Educación Pública de Gestión Estatal.

ARTÍCULO 3º: Destinatarios. Los destinatarios del presente programa son los Municipios de la Provincia de Buenos Aires que adhieran al mismo voluntariamente.

ARTÍCULO 4º: Alcance. El Programa consiste en desconcentrar de manera total o parcial en los Municipios la administración y/o desarrollo de la Educación Pública de gestión estatal respecto de:

- 1) La creación de nueva infraestructura escolar;
- 2) El mantenimiento de la infraestructura escolar existente;
- 3) La gestión operativa, administrativa y/o funcional de la prestación del servicio educativo;
- 4) El desarrollo de propuestas pedagógicas municipales;
- 5) El desarrollo, establecimiento y/o creación de toda política pública que permita optimizar la prestación del servicio educativo;

ARTÍCULO 5º: Plazo. El presente Programa Experimental tendrá un plazo de duración de cinco (5) años, el cual podrá ser renovado conforme el estado de las evaluaciones parciales y la voluntad de las partes intervenientes.



ARTÍCULO 6º: En ningún caso el planteo de propuestas pedagógicas municipales implicara el apartamiento de las mismas del contenido curricular obligatorio determinado por la Dirección General de Cultura y Educación de los tres niveles de enseñanza.

CAPITULO 2

Procedimiento de Descentralización Educativa

ARTÍCULO 7º: Registro. La autoridad de aplicación pondrá en funcionamiento un registro de Municipios aspirantes a los efectos de concretar el presente programa.

ARTÍCULO 8º: Propuesta. Los Municipios aspirantes deberán presentar ante el registro su Propuesta de Descentralización antes del 30 de junio de cada año o manifestar la voluntad de renovar la ya realizada en periodos anteriores.

ARTICULO 9º: La Propuesta de Descentralización deberá:

- a) Describir el Estado de Situación del Servicio Educativo en el distrito, individualizando cantidad de establecimientos educativos, nivel, estado de la infraestructura.
- b) Manifestar si la descentralización será total o parcial. En este último caso individualizar establecimientos en los que se llevara adelante el programa.
- c) Describir los objetivos inmediatos y mediatos.
- d) Describir si va a desarrollar programas pedagógicos complementarios.

ARTICULO 10: Plazo. En el plazo de sesenta (60) días corridos, el Director General de Cultura y Educación evaluará la factibilidad de la propuesta de descentralización que presente el Municipio, previo dictamen del Consejo General de Cultura y Educación, creando un orden de mérito de las propuestas presentadas.

ARTICULO 11: La Autoridad de Aplicación, en una primera etapa, suscribirá diez convenios de descentralización pudiendo por resolución fundada ampliar el número de Municipios adherentes.

ARTÍCULO 12: Las partes al formalizar el convenio de Descentralización deberán inventariar los bienes muebles e inmuebles que forman parte de la propuesta de descentralización.



ARTÍCULO 13: El convenio de Descentralización, deberá establecer plazos de ejecución de las etapas acordadas.

ARTÍCULO 14: El Poder Ejecutivo provincial deberá transferir los recursos presupuestarios correspondientes en relación a las funciones que se descentralizan.

ARTÍCULO 15: La autoridad de aplicación deberá controlar la correcta ejecución de los convenios de descentralización suscriptos.

CAPITULO 3

Disposiciones Generales

ARTICULO 16: Incorpórese el artículo 20 bis Ley 10579 “Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20 bis: Para los municipios que firmen o implementen el Convenio de Descentralización Educativa, será facultad del responsable del municipio o quien este designe nombrar a los Directores de las Reparticiones Docentes y a los sub Directores de Reparticiones Docentes de los establecimientos educativos pertinentes, sin seguir los lineamientos establecidos por la presente normativa”.

ARTICULO 17: Incorpórese el artículo 20 ter Ley 10579 “Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20 ter: Para el caso de remoción del cargo de director y subdirector, estos seguirán gozando de los mismos derechos que tenían previo al nombramiento de las nuevas autoridades. Ostentarán el mismo cargo pero no el ejercicio de las funciones oportunamente asignadas”

ARTÍCULO 18: La autoridad de aplicación en forma conjunta con los municipios realizara anualmente un informe de resultados del presente programa.

ARTÍCULO 19: La autoridad de aplicación de la presente es La Dirección General de Cultura y Educación o quien en su futuro la reemplace.

ARTICULO 20: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como finalidad por objeto crear el Programa Experimental de Descentralización de la Educación Pública de Gestión Estatal de la Provincia de Buenos Aires.

El Comité de Educación de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) define a la descentralización como “delegación de competencias y de poderes (más que de simples responsabilidades) de la administración central en beneficio de las autoridades y otros organismos locales, los cuales, en relación a ésta, disponen de una relativa independencia jurídica”. La descentralización puede ser territorial o administrativa, que conlleva la delegación de un conjunto de competencias y funciones; Funcional que incluye la atribución eventual de una tarea o un poder sin que haya delegación de competencias administrativas.

La eficiencia y racionalización de la gestión de los sistemas educativos encuentran en los procesos de descentralización la solución para las problemáticas que el crecimiento y las dinámicas educativas presentan desde siempre y con mucha más frecuencia en la actualidad.

La descentralización respeta la unicidad del sistema educativo sin desatender la diversidad geográfica y social, utilización óptima de los recursos humanos y materiales, gestión eficiente de la inversión y administración. Optimiza también el tiempo de los procesos burocráticos y evita situaciones de conflictividad de competencias.

La descentralización favorece la participación de la comunidad y facilita el control

A mayor regionalización y consecuente descentralización se promoverá el desarrollo socio económico de una determinada población. La descentralización de la educación apresurara el desarrollo de relaciones más estrechas entre la formación y un desarrollo económico cada vez más regionalizado.

El derecho a aprender o derecho a la educación, es inherente al ejercicio de las libertades individuales fundamentales de todo ser humano.

El derecho a la educación, ya adquiere una entidad especial desde el preámbulo de la Constitución Nacional en manifestaciones como “la promoción del bienestar general”, “constituir la unión nacional”, “afianzar la justicia” y “consolidar la paz interior”; y por supuesto desde un lugar más importante en el “asegurar los beneficios de la libertad”.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

2025 Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata

Emblema de la Soberanía Energética Argentina

El histórico artículo 14 de nuestra Constitución establece, el derecho “de enseñar y aprender [...] conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio”. Este derecho, en su formulación original, fue reafirmado por las sucesivas reformas. En tanto, el artículo 5 de la Constitución Nacional encomienda a las provincias argentinas el dictado de una constitución propia bajo el sistema representativo, republicano y federal de gobierno adoptado para la nación, concordante con los principios, declaraciones y garantías establecidos por la Carta Magna y que garantice, entre otras cuestiones sustantivas, la educación primaria de la población de sus respectivos territorios.

Un gran hito en la historia de la Educación fue La ley de Educación Común N° 1.420, aprobada en 1884, que consagró la instrucción primaria obligatoria, gratuita y gradual. La acción directa del Estado Nacional en las jurisdicciones provinciales en materia de enseñanza se inició en 1905, con el dictado de la Ley N° 4.874, denominada Ley Láinez, que lo habilitaba a crear y dirigir establecimientos de nivel primario de acuerdo con los lineamientos de la Ley N° 1.420. Este antecedente jurídico resulta relevante en términos de la garantía del derecho a la educación, desde la perspectiva no sólo de la extensión de la oferta escolar para favorecer el acceso, sino desde la mirada de los efectos que produjo la norma que en los años 1990 traspasó a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires los de los servicios educativos nacionales.

El derecho a la educación en su dimensión jurídica incorpora a partir de la última reforma constitucional los contenidos universalizantes e incluyentes que el derecho internacional prescribe en las Declaraciones, Convenciones, Pactos y Tratados que conforman el Sistema Internacional de Derechos Humanos, que por esta vía se vuelven determinantes de toda norma jurídica no viciada de inconstitucionalidad y, por tanto, vinculantes para las políticas públicas.

Descentralización educativa en Argentina

El sistema educativo en nuestro país emerge en forma conjunta con la formación del Estado Nacional. La Constitución establecía la responsabilidad provincia sobre la educación primaria pero la legislación que le sucedió habilitó la expansión del Estado nacional en el sistema educativo, creando escuelas de dependencia nacional en las provincias.

Este modelo de organización centralizada marcó la formación y expansión del sistema educativo argentino, consolidándose durante la primera mitad del siglo XX.



*La Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

2025 Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata

Emblema de la Soberanía Energética Argentina

El primer intento de descentralización se desarrolló sobre fines de la década de los '60, donde a partir de la Ley No. 17.878 el Poder Ejecutivo logró transferir sólo 680 escuelas ubicadas en las Provincias de Buenos Aires, Río Negro y La Rioja. En 1978, la casi totalidad de establecimientos primarios bajo dependencia nacional fueron transferidos a las jurisdicciones. Este proceso significó el traspaso de 6.700 escuelas y 44.050 docentes.

Los servicios primarios, secundarios y terciarios que aún quedaban bajo la órbita nacional pasaron a depender de las Provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en un proceso que comenzó en el año 1992 con la aprobación de la Ley No. 24.049. Esta Ley autorizó al Estado nacional a transferir los servicios administrados en forma directa por el Ministerio de Cultura y Educación y por el Consejo Nacional de Educación Técnica, así como también las facultades y funciones sobre los establecimientos privados reconocidos (art. 1) a través de la firma de convenios de transferencia específicos con cada jurisdicción (art. 2). En este caso se trató de 3.578 establecimientos y de 86.374 cargos docentes (CFI, 1992).

Durante el período 92/94 se hizo efectivo el traspaso de la casi totalidad de los servicios.

La Ley Federal de Educación N° 24.195, aprobada en 1993 y vigente en la actualidad, legisló un rango de reformas al sistema educativo argentino, algunas de las cuales significaron un cambio en el alcance y características de la descentralización. Al establecer nuevas funciones para los diversos organismos de gobierno de la educación, una nueva estructura académica, renovar los contenidos curriculares, establecer un Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad y una Red Federal de Formación Docente Continua, la reforma de 1993 estableció los principios básicos financieros, organizacionales y estructurales para cumplir la transferencia de las escuelas establecida en 1991 y completar así la reforma global del sector.

La descentralización, se apoyó en las relaciones entre el Estado nacional y los estados provinciales. La preexistencia histórica de las provincias hizo que la descentralización se apoyara en los estados provinciales más que a una redefinición de las relaciones entre el Estado y otros actores sociales en materia educativa.

Sistema Legal Vigente a nivel Nacional y en la Provincia de Buenos Aires



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

2025 Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata

Emblema de la Soberanía Energética Argentina

La Ley Nacional de Educación 26206 y la Ley Provincial 13688 garantizan, reafirman y organizan el ejercicio de los derechos a enseñar y aprender, reconociendo a la educación como un derecho humano fundamental.

En las últimas tres décadas el sistema educativo de la Provincia de Buenos Aires atravesó diversas transformaciones. Por un lado, la Provincia recibió la administración de los establecimientos de educación secundaria y los institutos de educación superior que dependían del Ministerio de Educación Nacional, por otro lado, se implementaron los cambios de la estructura del sistema y la extensión de la educación obligatoria establecidos en las leyes de educación nacional (Ley Federal de Educación 24.195/1993 y La Ley de Educación Nacional 26.206/2006) y las Leyes de Educación Provincial (11.612/1995 y 13.688/2007).

Este proceso estuvo acompañado por la expansión de la oferta del sistema educativo bonaerense. En la Provincia se validó una estructura de 6 años de educación primaria y 6 años de secundaria.

La Constitución Bonaerense garantiza el derecho al “libre acceso, permanencia y egreso a la educación igualdad de oportunidades y posibilidades” (artículo 198 in fine de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

Por la razones mencionadas precedentemente, y para seguir acompañando el impacto positivo que tienen estas iniciativas en la comunidad, solicito a mis pares acompañen con su voto favorable el presente proyecto de ley.